



**INFORME DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE
ABOGADOS DE FAMILIA EN EL PROCESO DE
CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN
ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA
CONTRA LA INFANCIA**

*Por Javier María Pérez-Roldán y Suanzes- Carpegna
Presidente de la Asociación Europea de Abogados de Familia*



MOTIVACIÓN DEL PRESENTE INFORME-

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, el Gobierno ha abierto el plazo de Consulta Pública para la elaboración del **Anteproyecto de la Ley Orgánica de Protección Integral frente a la violencia contra la infancia.**

Dado el fundado interés de la **Asociación Europea de Abogados de Familia** en la protección integral de los menores frente a cualquier tipo de violencia, se evacua el presente trámite de consulta pública con el fin de **solicitar una especial atención a un tipo de violencia contra la infancia** que suele pasar desapercibida a las Instituciones Públicas, a saber: **la violencia institucional contra la infancia.**

Si bien es cierto que existe la obligación de los poderes públicos de desarrollar actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de maltrato infantil, no es menos cierto que **también existe la obligación de los poderes públicos de abstenerse de desarrollar, propiciar, o incentivar actuaciones y políticas públicas que puedan suponer un perjuicio para la infancia**, existiendo igualmente la obligación por parte de los poderes públicos de abstenerse de practicar cualquier tipo de violencia contra la infancia, o desarrollar políticas de agresión a la libertad de las familias en la educación de los menores.

Es una realidad incuestionable que **los poderes públicos llevan años abdicando de su obligación en la protección del derecho a la vida y la integridad física y moral de los menores**, mediante desarrollos legislativos que fomentan la discriminación por motivo de salud (aborto eugenésico), atacan la integridad moral y física de los menores (hipersexualización de la infancia y adoctrinamiento educativo), atacan el libre desarrollo y el mantenimiento de las relaciones familiares en los supuestos de rupturas matrimoniales o de parejas, poniendo trabas al libre ejercicio de la patria potestad, o impidiendo la relación entre los menores y sus progenitores (impidiendo la custodia compartida), o fomentando, mediante la pasividad de los poderes públicos el tráfico de menores (vientres de alquiler).

La dilatada experiencia de la Asociación Europea de Abogados de Familia en derecho de familia, y protección de los menores, le permite presentar este breve informe solicitando a nuestros legisladores la toma en consideración de nuevas perspectivas para abordar el problema de la violencia contra los menores. En este sentido desde nuestra asociación

consideramos necesario abordar cualquier legislación en materia de violencia contra la infancia desde los siguientes principios:

- La necesidad imperiosa de abordar la violencia contra la infancia desde perspectivas técnico-jurídicas alejadas de cualquier influencia ideológica, que permita configurar una norma desde el principio de neutralidad ideológica que ha de inspirar cualquier norma jurídica que pretenda contar con el necesario apoyo social.
- Reconocimiento y protección de la función social de la Familia en la transmisión de valores y conocimientos, y en la asistencia a sus miembros en situación de especial vulnerabilidad.
- Garantizar estabilidad y seguridad jurídicas a las instituciones de convivencia familiar, articulando el “interés familiar” como criterio de interpretación de todo el ordenamiento jurídico.
- Principio de “mínima intervención pública” en las relaciones familiares.
- Reconocimiento de la igualdad jurídica de los miembros de la pareja tanto en la convivencia familiar como en la solución de sus crisis, en los ámbitos económico-patrimoniales y especialmente, en el ejercicio de las funciones conyugales y parentales, como mejor instrumento para la protección de los menores.

Teniendo en consideración los anteriores principios, la Asociación Europea de Abogados de Familia evacua el presente trámite administrativo, y en cumplimiento del artículo 133,1 C) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesta la opinión de gran parte de la ciudadanía en el sentido de considerar que el nuevo Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral Frente a la Violencia Contra la Infancia tiene que recoger necesariamente **entre sus objetivos la lucha contra la violencia institucional ejercida por los poderes públicos**, e igualmente tiene que recoger entre sus objetivos **la necesidad de empoderar a las familias frente al intervencionismo estatal** como mejor herramienta para proteger a los menores frente a situaciones contra la violencia infantil, por cuanto la familia es fundamental en el crecimiento y desarrollo físico, psíquico y moral de los menores, y la familia constituye una institución básica de la sociedad, siendo su origen y naturaleza preestatal y preconstitucional, por lo cual cualquier legislación que trate de primar los intereses de los poderes públicos frente a los intereses de los menores y las familias estará afectada por una falta de legitimidad que impedirá la efectiva protección de los menores frente a cualquier tipo de violencia.

VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

Sobre la violencia y el maltrato.

El maltrato infantil, ya sea físico o psicológico, personal, familiar o institucional, es una forma negativa y agresiva de relación personal violenta, que tiene una honda repercusión en el desarrollo psicológico del menor.

Sin duda alguna al hablar de violencia contra la infancia y maltrato infantil se hace necesario deslindar bien qué se entiende por violencia o maltrato, y quién es el responsable de la violencia o el maltrato.

En este sentido es necesario destacar que nuestra legislación históricamente ha dado prevalencia a la violencia física, dejando en un segundo plano la violencia psicológica o emocional, y es precisamente este segundo tipo de violencia la que más daño está causando a la infancia.

Al hablar de maltrato emocional nos estamos refiriendo a aquellas conductas dirigidas intencionalmente por un adulto hacia un niño que producen en él daño interno a través de sentimientos negativos (desvalorización, desestima) hacia su propia persona sin justificación ni necesidad. Es precisamente en esa conducta desarrollado por un adulto en la que queremos centrar la elaboración de este informe, por cuanto otro error común trata de buscar a los responsables del maltrato en el entorno familiar o social de menor, constatándose que actualmente son los poderes públicos (mediante políticas legislativas erradas) los responsables en el ejercicio de una importante violencia psíquica contra la infancia, que parece estar pasando desapercibida a la sociedad.

En este sentido cabe citar que en las **Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas** sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, ya se resalta la violencia ejercitada por los poderes públicos, al manifestar el referido Comité que *“el Comité está seriamente preocupado por: a) El elevado número de niños atendidos en centros de acogida y el hecho de que, en la práctica, este tipo de atención es la opción principal utilizada como medida inicial; b) La insuficiencia de recursos, que tiene como consecuencia demoras en la asunción de la tutela por el Estado y las deficiencias de las instalaciones y el hacinamiento en algunos centros de acogida; c) Los casos de malos tratos y de trato degradante de niños atendidos en centros de acogida, incluso denuncias de reclusión en condiciones de aislamiento, diagnósticos médicos erróneos y tratamiento médico incorrecto, además de la falta de sistemas de vigilancia y denuncia centrados en los niños y de mecanismos de queja a disposición de estos; d) El apoyo insuficiente a los niños en su transición de la infancia a la edad adulta”*

Es evidente que desde la Asociación Europea de Abogados de Familia no se pueden asumir todas las conclusiones recogidas en dichas Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, **por cuanto dichas Observaciones se emiten en muchos casos desde perspectivas ideológicas** que no pueden ni deben ser asumidas por los juristas, que han de permanecer ajenos a cualquier presión ideológica para buscar como único fin la mayor protección de los menores, y la defensa de la familia como el entorno natural y necesario en el que se tiene que desarrollar la crianza de la infancia, con respeto absoluto a la libertad de los padres en cuanto a la formación de la infancia, y la socialización de la misma; no obstante es necesario destacar lo acertado de algunas conclusiones, y lo atinado de algunas recomendaciones realizadas a los poderes públicos, como aquella en que se impele a los poderes públicos a reforzar *“el sistema de prestaciones familiares y por hijo para apoyar a los padres y los niños en general y que preste apoyo adicional, en particular, a las familias en situación de riesgo debido a la pobreza, familias monoparentales, las que tienen muchos hijos y/o aquellas cuyos padres están desempleados”*, **por cuanto efectivamente, el apoyo a la familia es la mejor medida de prevención para evitar la violencia contra la infancia.**

Desde esta perspectiva apoyada en la realidad de los hechos y en la realidad social, es fácil concluir que actualmente los poderes públicos son responsables de dos tipos de violencia contra la infancia que nos tememos pasen desapercibidas en el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral frente a la violencia contra la infancia, a saber:

- El maltrato institucional caracterizado por la falta de apoyo a las familias y parejas en fase de ruptura, y la falta de apoyo institucional a la corresponsabilidad parental tras la ruptura matrimonial o de pareja (custodia compartida).
- El maltrato institucional caracterizado por políticas educativas que impiden al menor el tránsito natural por el periodo infancia y pubertad, provocando una hipersexualización de la infancia que desemboca en violencia y trivialización de las relaciones de pareja, y que suponen una ilegítima intromisión de los poderes públicos en la libertad individual y familiar de los menores, a través de la manipulación ideológica de la infancia, en un momento de sus vidas en que se encuentran indefensos ante cualquier tipo de ideologización estatal.

El maltrato institucional caracterizado por la falta de apoyo a las familias y parejas en fase de ruptura, y la falta de apoyo institucional a la corresponsabilidad parental tras la ruptura matrimonial o de pareja (custodia compartida).

Desde la Asociación Europea de Abogados de Familia hemos constatado a lo largo de los años la **indefensión en que se encuentran los menores ante cualquier ruptura matrimonial o de pareja de sus padres**, dado que, en los procesos de separación o divorcio,



aunque formalmente se tiene en consideración el interés de menor, sin embargo, realmente el interés del menor es relegado a segundo plano en los contenciosos familiares.

De igual forma hemos constatado que la mejor forma de evitar el maltrato institucional infantil es la consecución de un buen clima familiar, y la formación de instituciones familiares estables.

Por ello consideramos que cualquier ley que trate de evitar la violencia contra la infancia (y **muy especialmente la violencia institucional contra la infancia**), ha de marcar como objetivos necesarios de la ley la evitación de las rupturas familiares, y para el caso de que estas se produzcan ha de garantizar la relación del menor con ambos progenitores. Para ello proponemos dos medidas:

A) La creación de un Instituto de Mediación Familiar para la Protección de los Menores:

Dicho Instituto solo intervendrá en los casos de matrimonios o parejas con hijos que estén atravesando un momento de crisis matrimonial o de pareja, y su principal objetivo ha de ser solucionar los problemas de relación para evitar la separación o divorcio, dado que la realidad demuestra que el mayor interés de los menores reside en criarse en el seno de una familia, contando con el apoyo diario tanto de sus padres como de sus madres como de su familia extensa.

Hasta la fecha los servicios de Mediación Familiar dependientes de las Administraciones Públicas tienen como principal objetivo pactar entre los padres una mejor separación o divorcio, olvidándose que el principal objetivo de la mediación tiene que ser necesariamente evitar la ruptura de la pareja, por cuanto la pervivencia de la convivencia de la pareja con el menor ha de ser el objetivo primero para evitar situaciones familiares que fomenten o incentiven la violencia contra los menores, ya sea violencia ejercida por los propios progenitores, su entorno, o violencia ejercida por los poderes públicos aprovechando la situación de desamparo familiar en que se encuentran muchos menores tras la ruptura matrimonial o de pareja de sus padres.

B) El incentivo de la custodia compartida en los casos de ruptura matrimonial o de pareja.

En el año 2016 consta que tan solo un 28,3 de las custodias otorgadas tras los procesos de ruptura familiar se trataba de una custodia compartida, es decir que tras la ruptura familiar casi tres de cada cuatro niño se encuentran es una situación de cuasi orfandad, peligrando la relación del menor con uno de sus progenitores (en la mayoría de los casos peligrando la relación entre los menores y su progenitor masculino).

Es en esta situación de régimen legal de custodia tras los procesos de separación o divorcio, en donde la violencia institucional es más marcada, dado que la presión ejercida por los poderes públicos tanto en los medios de comunicación, como en las legislaciones reguladoras de los derechos familiares, determina una minusvaloración de la custodia compartida como mejor alternativa para la crianza de los menores, lo que provoca que los operadores jurídicos para evitar los reproches que desde las instituciones públicas se les realicen soslayen este tipo de custodia como alternativa real.

La realidad demuestra que el régimen de custodia compartida tras la separación o divorcio, es decir la corresponsabilidad parental tras la ruptura de la pareja, es la decisión más beneficiosa para la protección de menor, por cuanto evita la orfandad legal de los menores, y evita la creación de vacíos parentales que pueden ser causas de desprotección de los menores que faciliten la comisión de violencia frente a los mismos, violencia ejercitada ya sea por el otro progenitor, por las instituciones, o por el propio entorno del menor, que aprovechando el desamparo, la frustración y el complejo de culpabilidad del menor, realicen hechos que pueden ser catalogados como violencia infantil (ya sea física o emocional).

El maltrato institucional caracterizado por políticas educativas que impiden al menor el tránsito natural por el periodo infancia y pubertad.

Actualmente en España los niños y las familias están expuestos a una violencia institucional caracterizada por la intromisión de los poderes públicos en la vida familiar mediante la ideologización de la infancia sin respeto alguno a la libertad educativa de los padres, y al libre desarrollo psíquico, intelectual y moral de los menores.

Dicha intromisión viene caracterizada por planes educativos que lejos de la neutralidad ideológica a la que deberían tender pretende ideologizar a los menores, violentando el libre desarrollo emocional de los mismos.

No deja de ser significativo que según avanza la imposición de la ideología de género en los colegios e institutos se disparan las cifras de abusos sexuales entre menores, y los índices de criminalidad entre menores; así en su último informa la Fiscalía general del Estado ha advertido de un importante aumento de los abusos sexuales cometidos por menores en 2017, recogándose que en 2017 se cometieron 1389 delitos contra la libertad sexual cometidos por menores, de igual forma que advierte del aumento de los procedimientos incoados por delitos de violencia contra padres y hermanos, (pasando de 4.355 en 2017 a 4.665 en 2018). Del mismo modo la Fiscalía ha alertado del importante y preocupante



incremento de los menores de edad enjuiciados por delitos de violencia de género en 2017 (253 casos frente a los 179 del año anterior, un 41,3% más).

Sin duda alguna este aumento de delitos de naturaleza sexual y violenta se debe a la promoción por parte de los Instituciones Públicas (mediante los actuales planes de estudios, y múltiples campañas publicitarias) de estereotipos injustificados en los que se trata de ideologizar a los menores convenciéndoles del estereotipo del varón violento que tiene que demostrar su virilidad a través del abuso y la violencia.

Del mismo modo los planes educativos actuales son los responsables de una **fuerte sexualización de la infancia** poco respetuosa con el desarrollo natural de los menores, tratando de imponer a los niños roles de imposible adopción que genera frustración y que suponen un seguro caldo de cultivo de actitudes violentas, tanto para el varón, como para la mujer, que se cree en condiciones de poder someter al varón a su capricho bajo la amenaza de persecución legal del varón del que no se predica la presunción de inocencia.

De forma inadvertida las instituciones públicas están fomentando, de manera activa, la hipersexualización de la infancia con objeto de acabar con su inocencia, y ello al precio de destruir su felicidad. El objeto último es poner las bases para que en su edad adulta se dejen llevar por una vida hedonista que les arrastre al consumismo desmedido y favorezca, por otra parte, su dirigismo interesado al privarles de una voluntad firme y decidida.

Podemos definir la hipersexualización infantil como la tendencia a enfatizar entre los menores el valor sexual de la persona por encima de cualquier otra cualidad definitoria, así como el fomento entre los mismos de las relaciones sexuales tempranas, hipersexualización que tiene como máximo responsable a los poderes públicos, que mediante planes de estudios en los que la ideología de género gana terreno inoculan de forma sutil el erotismo prematuro en el mundo infantil, creando entre los menores grandes peligros para su salud física y mental, presente y futura. De hecho, la difusión entre los menores de la perspectiva de género está aumentando la probabilidad del abuso sexual y maltrato psicológico, tal y como demuestra año tras años las estadísticas oficiales.

Actualmente se forma a los menores, desde sus primeras edades, en la pérdida del pudor y en el establecimiento de relaciones sexuales tempranas sin ningún tipo de compromiso. Se les transmite así una imagen banal de las relaciones sexuales, que dejan de ser relaciones afectivas enriquecedoras para ser sólo una sexualidad genital narcisista en lo que lo importante es el propio y egoísta disfrute.

De tal forma los menores aprenden a valorarse a sí mismos casi únicamente por su atractivo físico, que además debe ajustarse a unos cánones insanos. **El resultado final es la pérdida de la inocencia infantil al obligarles a asumir unos roles sexuales para los que ni física ni psicológicamente están preparados, fomentándose además entre los menores una falsa**



incertidumbre sobre la identidad sexual masculina y femenina dando lugar a trastornos de la personalidad.

En todas las Comunidades Autónomas se están aprobando leyes educativas con objeto de implantar en las aulas la ideología política de género. Tal ideología, contraria a toda evidencia científica y moral, transmite a los menores la confusión sobre su propio sexo al enseñarles que el sexo genital, biológico y genético debe someterse al psicológico. Es decir, que lo importante no es el sexo que se tenga, sino que psicológicamente cada uno sienta. Lo más grave es que se presentan estas nuevas «alternativas sexuales» como las socialmente más respetables, y ello en plena preadolescencia y adolescencia, cuando todavía es alta la indefinición sexual, y cuando el menor busca desmedidamente la notoriedad y el éxito social en su entorno. **Precisamente la difusión entre los menores de la perspectiva de género está aumentando la probabilidad de abuso sexual y maltrato psicológico.**

Igualmente, los poderes públicos están incentivando mediante una educación sexual descontextualizada a la edad de los menores las relaciones sexuales precoces, que no sólo suponen un riesgo para su salud física, sino que ante todo son un riesgo para su salud mental, al distorsionar los tiempos necesarios para la maduración personal, siendo este incentivo de la sexualidad un **caso extremo de violencia institucional contra la infancia.**

Por todo ello, consideramos que cualquier anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral Frente a la Violencia contra la Infancia, tiene que tener como objetivo la prevención de la violencia institucional evitando que los planes de estudios y las políticas legislativas conviertan a los menores en víctimas de la ideología, y transmitan visiones distorsionadas de la realidad que fomenten entre la infancia actitudes violentas, y sentimientos de frustración y fracaso; para ello proponemos que el Anteproyecto de Ley Orgánica recoja expresamente:

- El derecho de la infancia al libre desarrollo físico, mental y moral sin injerencias del poder político, ni de las administraciones.
- El derecho de los padres a la libertad educativa de sus hijos, dotando a las familias de instrumentos legales para defender el principio de la “*mínima intervención pública*” y el principio de la libertad educativa.
- Reconozca a los Centros Educativos la libertad de enseñanza, dotándoles a los mismos de instrumentos legales para evitar el adoctrinamiento político e ideológico de los profesores y los alumnos.